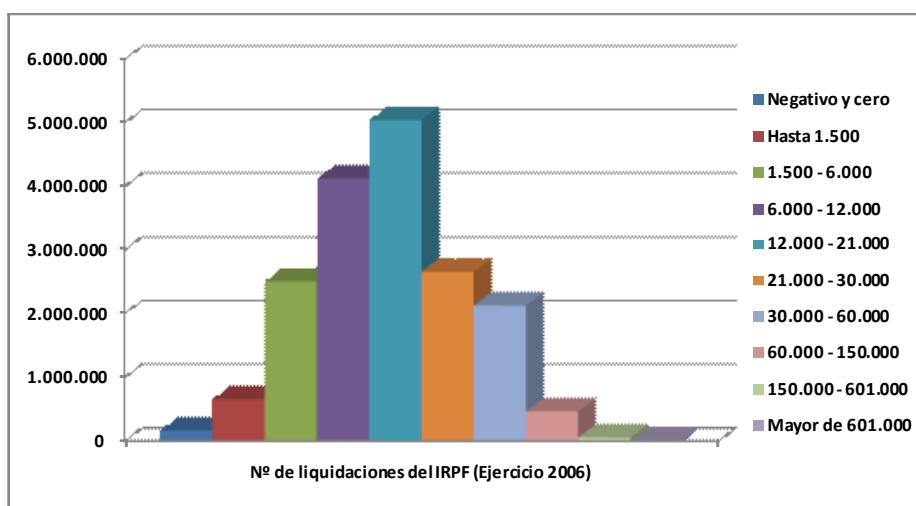


EL IRPF EN SU SEGUNDO AÑO DE REFORMA: RECURRENCIAS Y NOVEDADES EN LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2008.

El ejercicio fiscal del 2008 presenta, para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en periodo de declaración liquidación de los meses de mayo a junio actuales, de nuevo, el papel estelar y de referencia en los pesos específicos de recaudación, frente a caídas estimadas en el entorno del 40% en el Impuesto sobre Sociedades y del 16% en el Impuesto sobre el Valor Añadido respecto del 2007. El IRPF se muestra, con los datos de retenciones que se tienen, increíblemente resistente, esperándose de hecho una retrocesión muy por debajo de esas cifras.

La estructura del Impuesto, y sus referencias de estadísticas anteriores, cosa que no cambiará sensiblemente en las actuales, nos dice que 9 millones de declarantes, más del 50% del colectivo, se situará entre los 6.000 y 21.000 euros de renta tributable, mientras que más de 4 millones se situarán entre los 21.000 – 60.000 euros, y por el tramo inferior, más de 2,5 millones de declarantes se sitúan entre 1.500 - 6.000 euros. Desde una perspectiva más técnica, el impuesto que ahora vamos a cerrar, arranca de la Ley 35/2006, por lo que su estructura no ha variado sensiblemente desde entonces, resultando familiar para todos aquellos que se hayan enfrentado al tributo en el año anterior.

Una breve recreación visual, aunque en términos estadísticos se retrotraiga a 2006, a los efectos que nos ocupa, puede ser suficientemente significativa, dado que el patrón de distribución, siempre a estos efectos, no parece que vaya a cambiar significativamente:

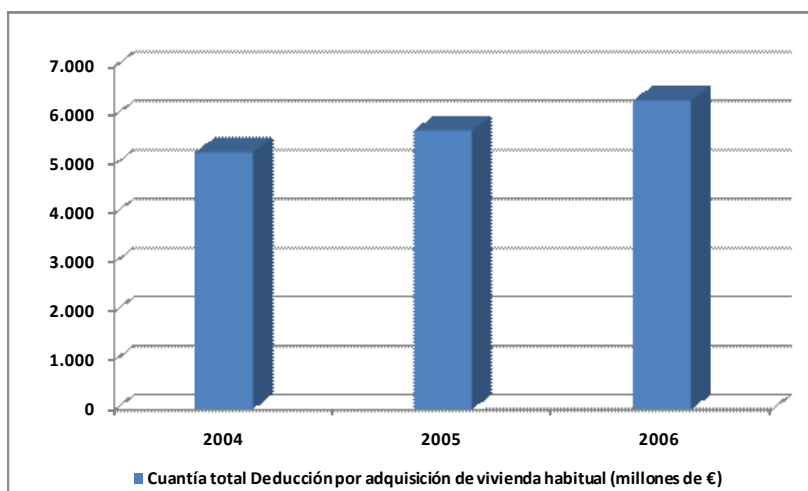


Al hablar de novedades, quizás debemos reseñar la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio que, sin embargo, se ha hecho sin eliminar la Ley, por lo que siguen vigentes los preceptos referentes a los beneficios de la empresa familiar y las cuestiones dimanantes de las valoraciones. En aquellos casos donde se den operaciones vinculadas, matizar, que si bien es verdad que las mismas están vigentes desde el 2007, las obligaciones de documentación, concretadas en su solución reglamentada, no serán de obligación hasta la campaña siguiente, ya que afectan a operaciones realizadas a partir de febrero de 2009.

Nótese, a simple título ilustrativo del paquete de medidas de política económica que atañe al IRPF en discusión en la actualidad, y en particular, la que hace referencia a la deducción por vivienda, nada van a tener que ver en lo que concierne ni al impuesto cerrado y en periodo de liquidación que nos ocupa, ni al año 2009 ni, por lo que parece, al año 2010. Tampoco, siempre en base al anuncio programático realizado, incorpora efectos retroactivos respecto de los beneficios fiscales en esta materia que los obligados tributarios vienen disfrutando, y ello en función de las adquisiciones de vivienda que puedan tener colas hacia adelante, es normal, por aquello de la devolución de los préstamos utilizados para la

adquisición, en fin, esto será harina de otro costal que ya tendremos ocasión de abordar, en su caso, según la información se vaya concretando en las correspondientes soluciones normativas de carácter tributario.

En cualquier caso, el siguiente cuadro, refleja de forma ilustrativa el enorme peso que en el impuesto tiene esta deducción, de hecho, es la deducción por excelencia llegando a cotas superiores a los 6.000 millones de euros.



Recordar, y recomendar, que los contribuyentes que puedan declarar utilizando el borrador que les remite la Agencia Tributaria, revisen la totalidad de información que en él se circunscribe, y aunque es verdad que el Tribunal Supremo ha introducido un importante veto al régimen sancionador, derivado de los fallos que el mismo contenga, el procedimiento administrativo posterior se hace muy incómodo, máxime cuando de devolución estemos hablando.

Para terminar, decir, que la Comunidad Valenciana es uno de los territorios más activos en materia de deducciones autonómicas del Impuesto, y que recorre un importante fomento a la familia en sus diferentes imperativos circunstanciales, lo cual, también obliga a un repaso más cuidadoso del proceso liquidativo.

Nacimiento o adopción.	Adquisición de vivienda habitual por menores de 35 años.
Nacimiento o adopción múltiples.	Adquisición de vivienda habitual por discapacitados.
Nacimiento o adopción de hijos discapacitados.	Adquisición de vivienda habitual con ayudas públicas.
Familia numerosa.	Arrendamiento de vivienda habitual.
Gastos en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil.	Alquiler de vivienda, por realizar una actividad por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad.
Conciliación de la vida laboral con la familiar.	Inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual.
Discapacidad y edad del contribuyente.	Donativos con finalidad ecológica.
Discapacidad y edad de ascendientes.	Donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano.
Realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar.	Cantidades donadas para la conservación, reparación y restauración del Patrimonio Cultural Valenciano
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual con utilización de financiación ajena.	Donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana